

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 50.

Atribuciones de Ayuntamiento.—Secretarías.

Por el art. 89 de la ley municipal vigente se dispone que es de la competencia esclusiva de las Corporaciones municipales nombrar sus Secretarios, y por el 97 del reglamento para la ejecución de la misma, se determina que debe hacerse por los Señores Alcaldes cuando ocurra la vacante de una Secretaría de Ayuntamiento.

Posteriormente á la publicacion de la ley y reglamento citados, se han dictado por la Superioridad diferentes disposiciones, encaminadas todas á que la eleccion de aquellos funcionarios recaiga siempre en personas idóneas, y que por mas servicios y circunstancias sean una garantía del buen desempeño del cargo que ha de confiárselos, y cuya suma importancia nadie puede desconocer.

Encargada mi Autoridad por el párrafo 1.° del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre del año último de ejecutar y hacer que se ejecuten en esta provincia las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que emanen del Gobierno, cumple á mi deber obligar á los Ayuntamientos todos de la provincia, que al instruir los ex-

pedientes relativos á la provision de las Secretarías municipales, tengan presente y observen además de la ley y reglamento citados, la Real orden de 24 de Julio de 1851, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, la Real orden de 1.° de Febrero de 1854, la Real orden de 18 de Febrero de 1856 y la Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Ningun medio me ha parecido mas acertado para lograr el objeto que me propongo, que publicar coleccionadas en un número del Boletín oficial las disposiciones que quedan apuntadas.

Su simple lectura convencerá á los Señores Alcaldes y á los Ayuntamientos de la necesidad de que todas y cada una de ellas sea obedecida, en cuanto no esté derogada por otra de fecha posterior.

Por mi parte me hago un deber en anticipar que no asentiré á ninguno nombramiento de esta clase sin que me asegure de que se ha observado y cumplido la legislación en la materia.

A este fin prevengo.

1.° Luego que un Ayuntamiento acuerde la vacante de la plaza de su Secretario sea por renuncia ó sea por otro motivo cualquiera, me remitirá el Alcalde una copia certificada del acta correspondiente, en la cual se solicitará de mi autoridad publique los anuncios debidos, llamando aspirantes á la misma, haciendo expresion en dicha acta de la dotacion que le estuviere señalada.

2.° Publicados los anuncios y terminado el plazo para admitir solicitudes, el Ayuntamiento procederá á hacer el nombramiento, teniendo presentes las disposiciones mencionadas.

3.° Inmediatamente despues, el Alcalde me remitirá copia certificada del acta del nombramiento, á la cual deberá acompañarse el expediente original con las solicitudes de todos los aspirantes y los documentos que estos hubieren presentado.

Si han sido observadas recta y fielmente las órdenes superiores me apresuraré á devolver dicho expediente con mi enterado, y en otro caso proveeré lo que corresponda y proceda.

La ilustracion y celo que distinguen á las Corporaciones municipales de esta provincia, me dispensan de encarecer el servicio á que esta circular se refiere, y me hacen esperar confiadamente que cumplirán cuanto en la misma se previene, en la seguridad de que redundará en beneficio del servicio público y mas principalmente del particular de cada localidad.

Guadalajara 19 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Artículo 89 de la Ley Municipal vigente.

Los Secretarios de Ayuntamiento serán nombrados por la misma Corporacion municipal, pero su separacion no podrá acordarse por el Ayuntamiento, sino en virtud de expediente, en que resulten los motivos de esta providencia. El Jefe político mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando cuenta al Gobierno para la resolución que convenga.

Artículo 97 del Reglamento, para la ejecución de dicha ley.

Siempre que ocurra la vacante de una Secretaría de Ayuntamiento, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Jefe político, quien la anunciará en el Boletín oficial, señalando un mes determinado para que se presenten los aspirantes.

Real orden de 24 de Julio de 1851.

Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) la importancia y la naturaleza de las funciones, confiadas á los Secretarios de Ayuntamiento, se ha servido mandar que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido 25 años. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios etc.

Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Atendiendo á las razones expuestas

por mi Ministerio de la Gobernacion vengo en decretar.

Artículo 1.° Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto, serán provistas precisamente por las mismas Corporaciones municipales, en empleados cesantes de la Administración activa de cualquiera de las categorías designadas en el art. 1.° de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores Fiscales, tambien cesantes.

Art. 2.° Las vacantes que ocurran en dichas Secretarías, se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.° Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicio respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellas dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.° Trascorrido el plazo prefijado en el art. 2.°, se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveer, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de Concejales, que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.° Esta comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.° y calificará el mérito de las restantes, dando cuenta al Ayuntamiento, en una de las sesiones próximas.

Art. 6.° El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha Comision.

Art. 7.° Si trascorrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiese á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el artículo 1.° se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador, y entonces la Corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.° Cuando un Ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento ó

impetrará de Mi, por conducto del Gobernador, la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y provados para solicitarla fueran muy graves y previo informe del Gobernador de la provincia.—Dado en Palacio etc.

(Coleccion legislativa, pag. 149.)

Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio, respecto á la conveniencia de que las hojas de servicio que por consecuencia del Real decreto de 19 de Octubre último, presentan los cesantes que aspiran á Secretarías de Ayuntamiento, se rectifiquen por las Contadurías de Hacienda pública de las provincias donde tengan radicado su haber los que le disfruten, ó por las á que correspondan el pueblo en que aquellos residan, por ser este medio mas expedito y cómodo para los interesados; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en adelante se certifiquen dichas hojas por las expresadas Contadurías y por las Secretarías de los Gobiernos de provincia, debiendo estas dependencias, en su caso, comprobarlas con los documentos originales que exhiban los que las presenten.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V.... para los efectos correspondientes.

Dios etc.

(Coleccion legislativa, pag. 149.)

Real orden de 18 de Febrero de 1856.

No determinando el art. 38 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ni las disposiciones vigentes, la edad necesario para ser Secretario de Ayuntamiento; consultada sobre el particular la opinion del Tribunal supremo Contencioso-administrativo, y de conformidad con su dictamen, se ha servido S. M. declarar, que para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 25 años, ó los que el derecho comun señalare para que sea reputado mayor de edad cualquier ciudadano.

De Real orden lo digo etc.

(Coleccion legislativa, pag. 232.)

Párrafo 2.º de la Real orden de 21 de Octubre de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se recomendará al de la Gobernacion la conveniencia de mandar que los Ayuntamientos de las poblaciones del Reino elijan en lo sucesivo para Secretarios á individuos que, entre las demás cualidades necesarias, acrediten haber concluido la expresada carrera (la del Notariado).

(Coleccion legislativa, pag. 502.)

Art. 16 de la ley de Notariado, su fecha 28 de Mayo de 1862.

El ejercicio del Notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdiccion, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales y municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio.

Núm. 51.

Anunciando la designacion de la mina Segundo San Juan de la Cruz, en Hiedelaencina.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco

Serra, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 del actual, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada Segundo San Juan de la Cruz, sita en el paraje de la mina caducada San Juan de la Cruz, término municipal de Hiedelaencina en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo que fué de San Juan de la Cruz, y está situado fuera de su pertenencia en el espacio franco comprendido entre los límites cercanos al lado Sur de la Tempestad y el extremo Este del Doctorado á unos 30 metros, línea perpendicular lindero Sur de la Tempestad; desde este se medirán direccion Norte 24.º, Oeste 30 metros fijándose la primera estaca intestando con la Tempestad; desde esta direccion Este 24.º Norte 90 metros hasta el ángulo líneas encontradas de la Tempestad y Perla fijándose la segunda estaca; desde esta direccion Sur 24.º Este 300 metros fijándose la tercera; desde esta direccion Oeste 24.º Sur 140 metros fijándose la cuarta; desde esta direccion Norte 24.º Oeste 300 metros hasta intestar con el ángulo correspondiente, entre la Tempestad y el Coto minero el Doctorado fijándose la quinta; desde esta direccion Este 24.º Norte 50 metros, hasta la primera estaca quedando así cerrado el rectángulo de una pertenencia incompleta.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm. 52.

Item idem de la denominada El Sol en Semillas.

Don Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Mellado, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de plomo y hierro, denominada El Sol, sita en el paraje llamado Encina de la presa del molino, término municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió al registro San Miguel, que dista del rio unos 20 metros poco mas ó menos; desde él se medirán direccion Norte 20 metros, fijando la primera estaca y 580 al Mediodía fijando la segunda estaca, y en su latitud al Saliente se medirán 50 metros fijando la tercera estaca y 150 metros al Poniente fijando la cuarta estaca, de modo que ocupe el mismo terreno ó demarcacion que la citada mina San Miguel, cuya caducidad se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Cria caballar.—Circular.

Expedidas por este Gobierno las patentes oportunas para que en la presente temporada puedan estar abiertas al público las paradas de caballos padres y garantías solicitadas con arreglo á la ley; y proponiéndome corregir los abusos que vienen notándose en este importante servicio, encargo especialmente á los Señores Alcaldes sujetos á mi Autoridad, que no toleren bajo ningun pretexto sitios de monta ni otros sementales que los autorizados y reseñados en las expresadas patentes que obran en poder de los dueños de paradas, antes por el contrario los cierren tan luego como llegue á su noticia que funcionan dentro de los términos municipales de su jurisdiccion, dando cuenta para dictar la providencia correspondien-

te; aperecidos de que cualquier descuido, negligencia ó falta de esmerada vigilancia en este punto, será castigada, aunque con disgusto mio, en los términos severos prevenidos por la legislacion vigente.

Guadalajara 23 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm. 54.

Redencion de un censo.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 11 del actual, se ha servido aprobar la redencion de un censo de 925 rs. 60 cént. de réditos anuales, que satisfacía Doña Clementa Tamayo, vecina de la ciudad de Sigüenza, impuesto sobre varias tierras, cuyo dominio útil le fué declarado por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, á favor del Cabildo catedral de la misma ciudad, importando dicha redencion segun la capitalizacion al 5 por 100 por haberla solicitado a plazos la interesada, á la cantidad de 18.512 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos.

Guadalajara 19 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

Núm. 55.

Relacion de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas y caza cuyos documentos deben recoger en la Inspeccion de Vigilancia de esta Capital.

Nombres.	Armas.	Clase de licencia.
<b>Partido de Sacedon.</b>		
D. Domingo Alcalá	Auñon.	Escopeta.
Silverio Santos	id.	id.
Manuel Sanchez	Alóndiga.	id.
Roman Gasco	id.	id.
Facundo Garcia	id.	id.
Leocicio Garcia	id.	id.
Agustin Fernandez	id.	id.
Juan Santos Sanchez	id.	id.
Pedro de la Zarza	id.	id.
Santiago Ruiz	id.	id.
Juan Sanchez	id.	id.
José Maria Garcia	id.	id.
Joaquin Mayor	id.	id.
Manuel Mateo Fernandez	id.	id.
Victor Garcia	id.	id.
Francisco de Pascual	id.	id.
Saturnino Hernandez	Peralveche.	id.
Isidoro Moreno	id.	id.
<b>Partido de Guadalajara.</b>		
Victoriano Pajares	Lupiana.	id.
Lorenzo Revollo	Yunquera.	id.
<b>Partido de Pastrana.</b>		
Santiago Jimenez	Almoguera.	id.
Pablo Lopez	Escariche.	id.
Manuel Sanchez Muñoz	Fuenteviejo.	id.
Florentino Garcia	id.	id.
Sabas Catalan	id.	id.
Juan Padrino	Mazuecos.	id.
Valeriano Sanchez	id.	id.
Mariano Pascual	id.	id.
Benigno Garcia	id.	id.
Hermenegildo Carralero	id.	id.
Juan de los Santos Trijueque	Pastrana.	id.
Juan José Balbacil	id.	id.
José del Castillo	Peñalver.	id.
Lorenzo del Castillo	id.	id.
Antonio Trijueque	id.	id.
Juan José Pajares	Valdeconcha.	id.
<b>Partido de Brihuega.</b>		
Pedro Lorenzo	Alarilla.	id.
Pablo Retuerta	Balconete.	id.
Agustin de Lucas	Brihuega.	id.
Pascual Martinez	id.	id.
Lorenzo Cañizares	id.	id.
Antonio Gordo	id.	id.
Marcelino Morantes	Casas de San Galindo.	id.
Ruperto Santamera	id.	id.
Julian Zamora	Caspeñas.	id.
Victoriano Contera	Cañizar.	id.
Prudencio Torres	id.	id.
Francisco Colladillo	Espinosa.	id.
Hilario Lopez	id.	id.
Pedro Granizo	Ledanca.	id.
Manuel de la Torre	id.	id.
Esteban Castillo	id.	id.
José de Lucas	id.	id.
Ciriaco la Peña	Masgoso.	id.
Juan Muñoz	id.	id.
Francisco Baquerizo	Rebollosa de Hita.	id.

Nombres.	Pueblos.	Armas.	Clase de licencia.
D. Enrique García	id.	Escopeta.	De armas.
José Caballero	Romancos.	id.	id.
Lúcio Sanchez	id.	id.	id.
Juan Diaz	Solanillos.	id.	id.
Alejandro Leton	id.	id.	id.
Damian Illana	id.	id.	id.
Baldomero Illana	Utande.	id.	id.
Ciriaco Rodrigo Alvarez	id.	id.	id.
Mamerto Abad	id.	id.	id.
Manuel Garcia	id.	id.	id.
Francisco Ortega	id.	id.	id.
Inocente Mariasca	id.	id.	id.
Bernardino Lamparero	id.	id.	id.
Juan Palomeque	Valdearenas.	id.	id.
Felipe Villareal	Yélamos de Arriba.	id.	id.

Lo que se inserta el presente para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten sin demora á recoger sus respectivas licencias.  
Guadalajara 19 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

**Circular.—Repartimientos.**

Habiendo llamado la atencion de esta oficina, el considerable número de recibos de contribucion impuesta á los bienes que el Estado administra, cuyo abono se solicita por los pueblos en cuenta de sus cupos, y constando tambien á la misma, las muchas enagenaciones que se han hecho, por consecuencia de las leyes de desamortizacion, sin que proporcionalmente se note la baja de las contribuciones referentes á dichas enagenaciones; he acordado para precaver cualquier abuso que pudiera cometerse, que en el certificado que ha de acompañar á los repartimientos del año venidero, de que trata el párrafo 3.º del artículo 17 de la circular de esta Administracion fecha 19 del corriente, consten individualmente las fincas que el Estado posee en la actualidad en cada pueblo, con expresion de su procedencia, cabida y amillaramiento, en la inteligencia de que sin que esté demostrado que los bienes que los recibos contengan no han sido vendidos no se hará abono alguno por contribuciones.

Los bienes que aparezcan como del Estado al hacerse el repartimiento, ya por no haberse anunciado aun su venta, ó ya por estar subastados y no haberse adjudicado aun á los compradores debe tenerse muy presente que en el momento en que se adjudiquen á los nuevos dueños, cesa la Hacienda en la obligacion de pagar las contribuciones, y en su consecuencia los recibos por mas que se hallen estendidos á favor de la misma, deben hacerse efectivos por los que los han adquirido.

Lo que se circula por medio del Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas repartidoras y Recaudadores, cuiden de evitar cualquier perjuicio que al Tesoro pudiera irrogarse en los repartimientos venideros y en la cobranza de los cupos, en la inteligencia de que la Administracion no podrá prescindir de exigir la responsabilidad á quien corresponda si se reclamasen abonos indebidos.

Guadalajara 23 de Mayo de 1864.—  
Carlos Lopez de Longoria.

**TESORERIA**

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo Sr. Director general de la

Deuda pública, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

En 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública, y con el objeto de que pueda saberse con la anticipacion debida los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerias de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa Dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de Junio próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 13 de Junio de 1859, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, cuidará esa Tesorería, bajo su responsabilidad, de no admitir cupones sin que sus Tenedores exhiban, al verificar su presentacion, los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacadas, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion.

En tal concepto, dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Junio, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes; en el concepto de que la última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio, ó á lo mas el dia 2, y serán devueltos los cupones que se remesen en las expediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que le correspondan, siempre que sea ó exceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resumen que contienen las facturas en su última plana un sello de 50 cents., el cual deberán inutilizar por medio de su rubrica; y 49 y 51 de la Real instruccion de 10 de Noviembre de 1851.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido por el expresado Sr. Director general.

Guadalajara 23 de Mayo de 1864.—  
El Tesorero, Antonio Mallén y Castro.

**SECCION CUARTA.**

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
del distrito de la Latina de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital de 3 del corriente mes, se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por la defuncion abintestato de D. Francisco Sanchez Arribas, ocurrida en dicha capital el dia 11 de Junio del año pasado de 1863, para que si tienen igual derecho ó preferente al de su viuda Doña Eugenia Malaguilla y los cinco hijos de esta, Doña Sofia, Doña Rosa, Doña Juana, Doña Jacoba y Doña Luisa, habidos en su matrimonio con el D. Francisco Sanchez, y cuyas dos circunstancias tiene acreditadas con los oportunos documentos presentados, comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del termino de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto, todo en conformidad á lo ordenado en dicha providencia; aperebidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 10 de Mayo de 1864.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de su Señoría.—Doctor Angel Abad.

**SECCION QUINTA**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robledillo de Mohernando, donde con el sueldo anual de 1.800 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 19 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 21 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
Vicente Lozana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que

disponen las Reales ordenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 24 de Mayo de 1864.

EL GOBERNADOR,  
Vicente Lozana.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**  
de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada el dia 24 del actual para el arrendamiento de las sillas pertenecientes á la Casa de Expositos, con destino al paseo público de la Concordia, se anuncia para el 29 del corriente y hora de las doce de su mañana, en mi despacho y bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, sala en la planta baja de dicha casa.

Guadalajara 25 de Mayo de 1864.

El Presidente, Vicente Lozana.—Por acuerdo de la Junta.—Emeterio de Soto, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Valdesaz

El partido de cirujano de este pueblo de Valdesaz se halla vacante por haberse trasladado el que lo desempeñaba al pueblo de Aldeanueva de Guadalajara; su dotacion consistió en 140 fanegas de trigo de buen recibo por iguales voluntarias de este vecindario, cobrada por el facultativo en las eras, libre de barba y de todas contribuciones, excepto la de subsidio y casa de valde. Tambien cobrará por separado los golpes de mano airada: el contrato será por un año, á contar desde San Juan del año actual hasta San Juan del año de 1865: tambien recibirá 100 rs. por la asistencia de cinco pobres de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente de Ayuntamiento hasta el dia seis de Junio de este año, y el ocho del mismo mes se proveerá.

Valdesaz y Mayo 7 de 1864.—El Alcalde, Gervasio Condado.—El Secretario, José Maria Esteban.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Auñon.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador y al dia siguiente de los treinta en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, se subastará la renta de pesos y medidas de la misma, que para el año económico de 1864 á 1865 se halla justipreciada en 1.747 rs. vn., y será el tipo de la subasta, y bajo las demás condiciones que están acordadas y aprobadas por la superioridad.

Auñon 8 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Alejandro Saez.—Por su mando Elias Fernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Barriopedro.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, tendrá lugar ante la municipalidad del mismo, en la Sala de Sesiones que ocupa la misma en la Casa Consistorial, el dia 31 del

mes actual, á las ocho de su mañana, la subasta del arrendamiento del Horno de pan-cocer de los propios del mismo, para el segundo año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para las personas que gusten presentarse á dicha subasta.

Barriopedro 9 de Mayo de 1864.—El Alcalde, P. O., Modesto García.—El Secretario, Luis Barrionuevo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará en esta villa, ante el Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, la subasta para el arriendo del paso de la barca de los propios, que navega sobre el rio Tajo, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

La subasta tendrá lugar el dia que corresponda, desde las once á las doce de su mañana.

Almonacid de Zorita 12 de Mayo de 1864.—Alejandro Huerta.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará en esta villa, ante el Ayuntamiento y en sus Casas consistoriales, la subasta para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

La subasta tendrá lugar el dia que corresponda, desde las once á las doce de mañana.

Almonacid de Zorita 12 de Mayo de 1864.—Alejandro Huerta.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

En el término de quince dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaria de este Municipio todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganaderia en esta jurisdiccion, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formacion del último cuaderno de amillaramiento, con el fin de que segun ellas, pueda la Junta pericial de esta villa hacerles las debidas alteraciones, al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico; en la inteligencia de que pasado dicho término, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se replica á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan propietarios en esta villa, den publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Málaga 13 de Mayo de 1864.—E. A., Miguel Cerbian.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Verificado y aprobado por el Ayuntamiento y Sindico de ganaderia de este pueblo en representacion del Visilador de Cañadas del partido, el deslinde y amojonamiento de las mismas y servidumbres pecuarias, correspondientes á la ganaderia en esta jurisdiccion, se anuncia por medio del presente para que los propietarios y forasteros que se crean perjudicados reclamen á esta Alcaldia, en término de ocho dias, desde la insercion en el Boletín, pasados los cuales no serán oidas. Lo que se publica para su notoriedad.

Zaorejas 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Domingo Elias Lopez.—Por su mandado.—Pablo Andino.

Se halla concluida la clasificacion individual de contribuyentes sujetos á consumos en 1864 á 1865, y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que reclamen los que se crean perjudicados, pues pasado dicho término no habrá lugar á oír ninguna reclamacion.

Zaorejas 14 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Domingo Elias Lopez.—Por su mandado.—Pablo Andino.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos.

En el término de diez dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria, en esta jurisdiccion las correspondientes relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado desde la formacion del último amillaramiento en sus riquezas respectivas, con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacerles las debidas alteraciones al formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico próximo venidero; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán despues, y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Tordesilos 15 de Mayo de 1864.—El Presidente, Juan Lopez.—Por su mandado.—Sebastian Lopez, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

Hallándose ocupada la Junta pericial que presido en la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1864 á 1865, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado, no serán oidas.

Los Sres. Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Molina y Prados-redondos darán publicidad á este anuncio, por haber muchos de sus administrados terratenientes en esta demarcacion.

Anchueta del Pedregal 15 de Mayo de 1864.—Blas Martinez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal.

Todo contribuyente por cualquiera de los tres objetos de imposicion, que haya sufrido alteracion por altas ó bajas en el amillaramiento de su riqueza, que le fue formado en el último cuaderno, y que ha servido de base para la distribucion del cupo de contribucion territorial en este pueblo, presentará relacion de la alteracion, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias contados desde esta fecha: transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas.

Copernal 17 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Morales.—El Secretario, Cristóbal Domingo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Los vecinos y forasteros que en este pueblo pagan contribucion territorial, presentarán ante el Ayuntamiento, en término de quince dias, relaciones de la variacion que haya sufrido su riqueza territorial y urbana, á fin de que la Junta pericial pueda con el acierto debido practicar la rectificacion del amillaramiento para el reparto que ha de regir en el segundo año económico.

Encargando á los Sres. Alcaldes de Cifuentes y Ruguilla, den la debida publicidad al presente anuncio, para cono-

cimiento de los terratenientes de este pueblo.

El Val de San Garcia 18 de Mayo de 1864.—El Presidente, Agustin del Rey.—Por su mandado.—Casto Oter, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el acierto debido á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los vecinos y forasteros que posean en este término bienes de los sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este municipio, en término de ocho dias desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde la última rectificacion verificada hace próximamente un año.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Trigueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Vulgo é Hita, den la debida publicidad á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este.

Rebollosa de Hita 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Blas Felipe.—P. A. del A., Pedro Garcia, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taragudo.

Los contribuyentes que lo sean en esta villa por inmuebles, cultivo y ganaderia y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde que rectificó el último amillaramiento, presentarán relacion duplicada de dicha alteracion, en el término de quince dias, para proceder á la formacion del apéndice á dicho amillaramiento, pues pasado este término no se admitirá ninguna.

Taragudo 19 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Eladio Cuesta.—P. S. M., Juan de Dios Blas, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

### MES DE ABRIL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Sanidad.

17 de Marzo. Real orden aprobando la tarifa de suídos que han de percibir los Veterinarios Inspectores de carnes (núm. 202, 13 de Abril).

26 de id. Otra aprobando la Farmacopea Española redactada por la Comision nombrada y disponiendo que rija oficialmente para el ejercicio de las profesiones medicas (núm. 208, 29 de id.).

#### Elecciones de Diputados provinciales.

1.º de Abril. Real orden declarando que los Escribanos de Juzgados y Notarios públicos, no tienen capacidad legal para ejercer el cargo de Diputados (núm. 207, 27 de Abril).

Id. de id. Otra confirmando el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, por el que declaró nula la eleccion de Diputado por el partido de San Martin de Valdeiglesias (núm. 208, 29 de id.).

Id. de id. Otra revocando el de la de Alicante, por el que aprobó el acta de eleccion de Diputado por el partido de Alcoy (id. id.).

#### Consejos provinciales.

3 de Abril. Real orden disponiendo queden sin efecto los nombramientos de los Consejeros de número y supernumerarios á que se refieren las solicitudes de las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalupe (núm. 198, 6 de Abril).

#### Personal provincial.

26 de Marzo. Real orden aclarando las

atribuciones de las Diputaciones provinciales respecto al nombramiento de empleados de Beneficencia (núm. 198, 6 de Abril).

#### Milicianos provinciales.

3 de Febrero. Real orden disponiendo que reciban sus licencias absolutas por conducto de los Señores Alcaldes del pueblo donde residan sin necesidad de presentarse en la capital (núm. 196, 1.º de Abril).

#### Quintas.

13 de Abril. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia recomendando á los Ayuntamientos de la misma la mas estricta legalidad en las operaciones de la presente quinta (núm. 202, 15 de Abril).

#### Vigilancia.

5 de Abril. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia, encargando la captura de los autores de un robo de caballerias (núm. 198, 6 de Abril).

6 de id. Otra encargando la de Guillermo Elizalde (núm. 199, 8 de id.).

13 de id. Otra encargando la de Patricio Valiente, (núm. 204, 20 de id., suplemento).

22 de id. Otra id. la busca y detencion de los sujetos que se mencionan (núm. 206, 25 de id.).

23 de id. Otra id. la busca y captura de Enrique Caso (id. id.).

26 de id. Otra id. la de Eugenio Laso y España (núm. 207, 27 de id.).

#### Estadística.

20 de Marzo. Circular encargando á los Señores Alcaldes que faciliten los auxilios necesarios al personal facultativo que ha de ocuparse de los trabajos geodésicos (número 197, 4 de Abril).

#### Diputacion provincial.—Quintas.

7 de Abril. Sorteo de décimas verificado por dicha Corporacion para completar el cupo señalado á esta provincia en la quinta de 35.000 hombres procedentes del alistamiento y sorteo del año actual (núm. 200, 11 de Abril).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Minas.

7 de Abril. Edicto convocando á D. José María Muñoz y D. Anselmo Aienza, para recoger los títulos de propiedad de las minas que se citan (núm. 201, 13 de Abril).

14 de id. Otra anunciando las operaciones facultativas en varios expedientes de minas (núm. 204, 20 de id., suplemento).

18 de id. Otro id. la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada Santa Teresa (id. id.).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Giro mútuo.

12 de Abril. Circular de la Direccion general del Tesoro público, disponiendo que los tenedores de libranzas endosadas, además de la presentacion de los documentos que están prevenidos, identifiquen su persona (número 207, 27 de Abril).

#### Papel de Multas.

2 de Abril. Circular de la Administracion de Hacienda pública, suprimiendo la presentacion de los medios pliegos con notas y pidiendo en su reemplazo relacion mensual expresiva del número de multas impuestas (núm. 199, 8 de Abril).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Redenciones ó metálico.

10 de Marzo. Real orden dando reglas para la concesion de las que se pidan fuera del plazo determinado en el art. 152 de la ley vigente de reemplazos (núm. 196, 1.º de Abril).

#### IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.